



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S para dictar sentencia los autos del **Incidente** deducido del expediente **0330/2019**, relativo al juicio Único Civil (**Divorcio**), promovido por *** en contra de ***; y,

CONSIDERANDO

OBJETO DEL INCIDENTE

I. *** interpuso incidente en contra de ***, a fin de determinar sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

*** no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Lo expuesto por el actor incidentista se tiene como si a la letra estuviere, pues conforme al artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles, su transcripción no es un requisito que deba contener esta sentencia.

No obstante lo anterior, acorde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte (fojas 121 a 123) en esta sentencia se abordará solamente lo relativo a, tomando en consideración que los hijos de las partes actualmente son mayores de edad:

- 1.- Alimentos entre las partes.
- 2.- El uso de la morada conyugal.
- 3.- La liquidación de la sociedad conyugal.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

II. Para acreditar las acciones, a *** solamente se le admitieron los siguientes medios de convicción:

A) Confesional a cargo de ***, probanza que no beneficia a los intereses de su oferente, pues se desistió de la misma en audiencia de tres de marzo de dos mil veinte.

B) Documental consistente en el instrumento privado número ***, de fecha *** (fojas 9 a 20), al cual se le concede pleno

valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo **341** del Código Procesal Civil.

Documento que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** y ***, respecto de la finca número ***, de la ***, de la colonia *** de esta ciudad.

Igualmente, contiene Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado entre las mismas personas, el segundo con el consentimiento de su entonces cónyuge ***.

C) Documental consistente en la escritura pública número ***, volumen ***, de fecha ***, pasada ante la fe del Notario Público número *** del Estado, licenciado *** (fojas 21 a 23), a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo **341** del Código Procesal Civil.

La cual contiene la Cancelación de Hipoteca celebrada entre el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** y ***, con la compañía de su esposa ***, respecto de la finca número ***, de la ***, de la colonia *** de esta ciudad, con una superficie de ***.

D) Documental consistente en el avalúo inmobiliario realizado por el arquitecto *** (fojas 24 a 33), la cual carece de valor probatorio alguno, pues lo que realiza es una opinión técnica en materia de valuación sin las formalidades a que se refiere el Capítulo **V** del Título **Sexto** del Código Procesal Civil, pues no se brindó oportunidad a la contraria de manifestarse en respeto a su garantía de audiencia a que se refiere el artículo **14** Constitucional.

E) Periciales en Ingeniería Civil y Valuación respecto del departamento ubicado en ***, número ***, de la Unidad Habitacional *** de esta ciudad, emitido por el ingeniero civil ***, perito designado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por el actor incidentista (fojas 39 a 93), dictámenes valorados de acuerdo al numeral **347** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, concediéndole valor al consignar los elementos que se tomaron en cuenta, y procedimientos seguidos para arribar a las conclusiones.

Asignándose la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL al inmueble señalado.

Indicando que por su superficie, medidas y colindancias no admite cómoda división, ya que se trata de un departamento ubicado en la *** de un edificio de ***.

F) Presuncional e Instrumental de Actuaciones, pruebas que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos **352** y **341** del Código Adjetivo Civil.

Por su parte, *** no ofreció medios de convicción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **186** del Código Procesal Civil, se ordenó recabar de oficio las siguientes probanzas:

- **Documental en vía de informe** consistente en el rendido por la licenciada ***, en su carácter de Jefa de Departamento de Embargos del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes** (foja 132), al cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo establecido por los numerales **281** y **341** del Código Procesal Civil.

De dicho documento se desprende que en sus archivos no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre de ***.

- **Documental en vía de informe** consistente en el rendido por el contador público ***, en su carácter de Jefe del Departamento de Convenios de la **Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes** (fojas 134 y 135).

Del mismo se desprende que de la búsqueda efectuada al archivo vehicular de dicha Secretaría, se localizó un vehículo registrado como propiedad de ***, con Registro Federal de Contribuyentes ***, siendo el siguiente:

Vehículo marca ***, Línea ***, cuatro puertas, modelo ***, color ***, número de serie *** y placas de circulación ***.

Respecto de ***, no se encontraron vehículos registrados como de su propiedad.

- **Documental en vía de informe** consistente en el rendido por la licenciada ***, en su carácter de Encargada del Departamento Contencioso del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Aguascalientes** (foja 131), al cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo establecido por los numerales **281** y **341** del Código Procesal Civil.

Del mismo se desprende que:

- ***, con Clave Única de Población ***, sí cuenta con registro de afiliación como trabajadora vigente, dada de alta con su actual patrón el ***, y en el Instituto mencionado, el primer registro es de ***.

El monto que recibe actualmente como trabajadora es de CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, con el patrón ***.

- ***, con Clave Única de Población ***, sí cuenta con registro de afiliación ante el Instituto, apareciendo actualmente con estatus de baja, desde el día ***.

- **Documental en vía de informe** consistente en el rendido por el licenciado ***, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Recaudación de Aguascalientes "1" del **Servicio de Administración Tributaria** de la **Secretaría de Hacienda y Crédito**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Público (fojas 137 a 141), el cual merece pleno valor probatorio conforme a los numerales **281** y **341** del Código Procesal Civil.

Del mismo se desprenden las declaraciones fiscales correspondientes a los ejercicios dos mil dieciocho de *** y dos mil diecinueve, respecto de ***, de acuerdo a la información de ingresos y retenciones por sueldos y salarios acumulado anual total.

- **Documental en vía de informe** consistente en el rendido por el ingeniero ***, en su carácter de **Secretario de Finanzas Públicas Municipales de Aguascalientes** (foja 136).

Del mismo se desprende que de la búsqueda efectuada en el Padrón de Licencias Comerciales de dicha Secretaría, no se encontró registro alguno a nombre de *** y ***.

- **Dictamen en materia de trabajo social**, emitido por la licenciada ***, adscrita a la **Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** (fojas 154 a 160).

Dicho dictamen se realizó respecto de ***, quien habita en la calle *** número ***, del *** de esta ciudad, con su hijo mayor de edad ***.

En el rubro de ocupación, *** señala que se encuentra laborando como empleada de la empresa llamada ***, con un horario de ocho a diecisiete treinta horas de lunes a sábado, con un ingreso mensual de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

En cuanto a capacidad económica, cuenta con un ingreso estable con prestaciones. Todo el ingreso que junta es para solventar los gastos que se generan de la casa, más sus alimentos y transporte.

Los egresos de *** son de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL.

En ocasiones cuenta con el apoyo económico de su hijo, quien sólo va a dormir a la casa, ya que su trabajo le impide estar más frecuentemente.

La alimentación que mantiene la señora, refiere hace tres comidas en tiempo y forma, consume productos de la canasta básica, todo lo que está a su alcance, en ocasiones esporádicas llega a darse el gusto de consumir algún otro alimento. Consume carnes rojas y blancas, frutas y verduras, cereales y lácteos.

En cuanto a la salud menciona la señora ***, que cuenta con servicio del seguro social (**IMSS**), acude a consultas para atender una dermatitis atópica, aunque el medicamento que le otorgan no le ayuda mucho, pero no tiene para consulta particular. No presenta ninguna otra enfermedad que requiera de algún tratamiento, se considera una persona aparentemente sana.

La ropa y calzado se las mandan unas hermanas que tiene en Estados Unidos, por lo que no hace un gasto significativo.

Respecto al rubro de transporte, *** refiere no contar con automóvil propio, sus traslados son únicamente al trabajo y cuenta con transporte de personal, haya veces que un compañero le brinda el traslado a su casa. Los fines de semana acude a visitar a una de sus hermanas que vive en Encarnación de Díaz, Jalisco, donde habitaban sus padres, los cuales tienen poco de estar finados. Refiere que estas son las únicas salidas frecuentes.

La casa que habita es propia, fue adquirida dentro de su matrimonio, tiene habitándola veintiocho años, su ex esposo es quien dejó de habitarla.

Las condiciones de la casa se consideran apropiadas en lo que se refiere a ventilación, orden e higiene, no existe acumulación de basura u objetos personales en lugares no designados para ello, el suelo, muebles y enseres domésticos están limpios y denotan un



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

aseo regular. El mobiliario y equipamiento electrodoméstico del hogar es apropiado para otorgar a la familia un nivel de practicidad adecuado y funcional.

- **Dictamen en materia de trabajo social**, emitido por la licenciada ***, adscrita a la **Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** (fojas 147 a 153).

Dicho dictamen se realizó respecto de ***, quien habita en la calle ***, del fraccionamiento *** de esta ciudad, junto con su hija ***.

En el rubro de ocupación, *** señala que en este momento se encuentra desempleado, por lo que pide ayuda con sus amistades para que le comuniquen de algún trabajo, pero se viene desempeñando como carpintero y albañil en lo que pueda hacer, con trabajos eventuales y su ingreso es muy variado actualmente su ingreso es de CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL mensuales.

Anteriormente se encontraba trabajando en una empresa donde realizan etiquetas de ropa y bordados, pero con la pandemia bajó la productividad y fueron despidiendo personal.

Los egresos mensuales de *** son de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

En cuanto a su alimentación consume los productos de la canasta básica, van al día y conforme se van requiriendo los productos se van realizando los gastos para el señor y su hija con quien vive actualmente, esto lo hace en tiendas de abarrotes que se encuentren en su camino, pero no realiza despensa en forma; en ocasiones su hija lo invita a comer.

En cuanto a la salud menciona ***, que no cuenta con ningún servicio médico, cuando lo necesita acude a Farmacias

Similares para consulta, comenta ser una persona aparentemente sana.

Respecto al rubro de transporte, comenta que su medio de transporte depende de la distancia, regularmente hace uso de su bicicleta cuando son lugares cercanos, cuando es más retirado es en transporte público o si no alguna amistad pasa por él. También refiere que su hija mayor le presta un vehículo para que se transporte y se cuide de la pandemia.

En relación a los gastos de vivienda, se considera el pago de servicios básicos y adicionales de comunicación, el gasto se divide entre ella y su hijo. La vivienda es propiedad de su hija mayor quien se la presta y no le cobra renta, teniendo de vivir ahí más de un año.

Las condiciones de la casa se encuentran apropiadas en cuanto a ventilación, orden e higiene, no existe acumulación de basura u objetos personales en lugares no designados para ello, el suelo, muebles y enseres domésticos están limpios y denotan un aseo regular. El mobiliario y equipamiento electrodoméstico del hogar es apropiado para otorgar a la familia un nivel de practicidad adecuado y funcional.

Menciona *** que su hija con la que vive se encuentra estudiando una licenciatura, cuenta con media beca, el resto de la colegiatura la paga ella, pues trabaja como empleada de mostrador en una tienda donde venden souvenirs de la marca Necaxa, va rotando turnos. Ella se hace cargo de sus gastos personales y de lo que va requiriendo de material didáctico.

El señor y su hija llevan buena convivencia, se hacen compañía y se ayudan en los quehaceres de la casa y al realizar sus alimentos. Sus actividades diarias es estar realizando las tareas del hogar, mientras no tenga un trabajo fijo, pues va al día en saber en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

qué trabajara, hay ocasiones en que si dura hasta una semana realizando alguna actividad de trabajo.

En base a las condiciones de la vivienda y distribución del gasto, cuentan con el equipamiento para el entretenimiento y tecnología necesarios, sin embargo, actualmente la mayor parte del gasto familiar se invierte en alimentación, pago de servicios, y transporte, no obstante, cuentan con la solvencia necesaria para mantener un nivel de vida digno, ya que, al adquirir la canasta básica alimentaria no representa un verdadero reto para la familia, además que cuenta mucho con el apoyo de su hija, porque tiene un techo donde vivir.

ACTUACIONES JUDICIALES

III. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia de divorcio (fojas 51 y 52).

En tal resolución se declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a *** con ***, y al no existir acuerdo respecto de las propuestas de convenio, se señaló día y hora para la audiencia en la cual se trataría avenir a las partes.

Dicha diligencia se celebró el quince de julio de dos mil diecinueve (foja 57), sin que hayan comparecido las partes, por lo que lo concerniente a la materia del mismo deberían hacerlo valer en la vía y forma pertinentes, es decir, lo previsto por el artículo **289** del Código Civil, lo cual se actualizó con la interposición del presente incidente por parte de *** y lo ordenado de oficio por este juzgador.

ESTUDIO DE FONDO

ALIMENTOS ENTRE EXCÓNYUGES

IV. En este incidente también debe determinarse sobre los alimentos entre las partes.

Primeramente, se puntualiza que la obligación de proporcionar alimentos derivada del matrimonio se encuentra regulada en el artículo **324** del Código Civil del Estado, al establecer:

“Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale”.

Del citado precepto se desprenden los siguientes supuestos:

1) Los cónyuges, mientras dure el matrimonio siempre tienen la obligación recíproca de proporcionarse alimentos. Esta disposición encuentra su razón de ser en que uno de los fines del matrimonio es precisamente la ayuda mutua entre los cónyuges.

2) Cuando el vínculo matrimonial queda disuelto por divorcio, dicha obligación, como regla general, desaparece, subsistiendo de manera excepcional únicamente cuando la ley así expresamente lo determine.

Entonces, en el presente caso nos ubicamos en la segunda hipótesis, tomando en consideración que en la sentencia de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a *** con *** (fojas 51 y 52).

Por tanto, es aplicable al caso concreto lo previsto por el numeral **296** del Código Civil, que señala:

“El Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, y que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. En este caso, los alimentos se fijarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos previsto en este Artículo, se extingue cuando el acreedor:

I.- Contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato;

II.- Reciba ingresos suficientes para su subsistencia; o

III.- Transcurra un término igual a la duración del matrimonio..."

Sin embargo, *** indica en el estudio de trabajo social realizado el cuatro de enero de dos mil veintiuno (fojas 148 y 149) que anteriormente laboraba para una empresa de etiquetas de ropa y bordados y actualmente no tiene un trabajo fijo pero se desempeña como carpintero y albañil, con un sueldo variable mensual de alrededor de CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Igualmente, *** indica en el dictamen de trabajo social realizado el cinco de enero del año en curso (fojas 154 y 155), que labora en la empresa denominada ***, con un ingreso mensual de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

Lo cual se corrobora con el **informe** rendido el seis de octubre de dos mil veinte, por la Encargada del Departamento Contencioso del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Aguascalientes** (foja 131), donde indica que:

- ***, con Clave Única de Población ***, sí cuenta con registro de afiliación como trabajadora vigente, dada de alta con su actual patrón el ***, y en el Instituto mencionado, el primer registro es de ***.

El monto que recibe actualmente como trabajadora es de CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, con el patrón ***.

Además, ambos cuentan con bienes de su propiedad, pues del certificado de gravamen expedido por el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado** (foja 118), se desprende que se encuentra registrado a nombre de *** un bien inmueble, ubicado en el número ***, de la ***, de la colonia *** de esta ciudad, bajo el número ***, del libro ***, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, registrado con fecha ***, el cual pertenece a la sociedad conyugal constituida con motivo del matrimonio de las partes, como se indicará en un considerando posterior.

Por tanto, ambas partes son solventes, circunstancias que ninguno de ellos controvertió ni justificó lo contrario, además de no acreditar que tengan la necesidad de recibir alimentos, estén imposibilitados para trabajar o carezcan de bienes, y que durante el matrimonio se hayan dedicado preponderantemente a las labores del hogar.

En tal virtud, es **improcedente** la fijación de una pensión alimenticia definitiva a favor de las partes.

USO DE LA MORADA CONYUGAL

V. El último domicilio conyugal en el cual habitaron *** y *** como matrimonio, fue el ubicado en la calle ***, del fraccionamiento *** de esta ciudad de Aguascalientes.

Actualmente, dicho domicilio se encuentra habitado por ***, mientras que *** habita en la casa ubicada en la calle ***, de la colonia *** de esta ciudad.

Ahora bien, en el dictamen de trabajo social realizado el cinco de enero del año en curso (fojas 154 y 155), indicó *** que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

tiene veintiocho años de estar habitando el domicilio que fue el conyugal, siendo su esposo quien dejó dicho domicilio.

Por lo tanto, continuarán las cosas como hasta el momento, habitando el que era el domicilio conyugal la señora ***.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

VI. Establece el artículo **178** del Código Civil que *“La sociedad legal nace desde el momento en que se celebra el matrimonio...”*.

Y a su vez, el numeral **206** del citado ordenamiento legal, precisa que *“El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad.”*

Asimismo el artículo **212** del mismo cuerpo de leyes señala:

“Forman el fondo de la sociedad legal:

I. Todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión, del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo;

II. Los bienes provenientes de herencia, legado y donación hecha a ambos cónyuges sin designación de partes;

III. Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, ya que la adquisición sea para la comunidad o para uno de los consortes;

IV. Los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes;

V. Los edificios construidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los cónyuges pero se abonará a éste el valor del terreno”.

Finalmente el artículo **223** del Código Civil dispone que: *“Las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos o por uno de los cónyuges son carga de la sociedad legal sin perjuicio de la responsabilidad del cónyuge directamente obligado que puede hacerse efectiva sobre los bienes propios. Al liquidarse la sociedad, el cónyuge que*

hubiere pagado con bienes propios deudas a cargo de la sociedad legal, será acreedor de ésta, por el importe de aquéllas. Quedan exceptuados los bienes afectos al patrimonio familiar legalmente constituido, para el pago de deudas contraídas por los cónyuges y que sean carga de la sociedad legal o sólo de cada uno de ellos. ”

De la interpretación de los preceptos legales antes invocados se advierte que la sociedad legal nace desde el momento en que se celebra el matrimonio y el dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad; así mismo se detallan los supuestos necesarios para determinar cuáles bienes que se hayan adquirido pertenecen a la sociedad legal y a la vez se determina lo relativo a las deudas contraídas durante el mismo y es por ello que, en primer término se debe establecer qué bienes forman parte de la sociedad conyugal.

En la especie, quedó justificado que, las partes en el incidente contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal el ____, en la ciudad de ____, ____, y ésta sociedad fue disuelta al declararse el divorcio necesario de los hoy interesados, mediante sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Ahora bien, en la demanda incidental indica *** que durante el matrimonio se adquirieron un bien inmueble, cuyos datos conforme al documento de propiedad y certificado de libertad de gravamen es:

INMUEBLE

Ubicado en la calle ____, con una superficie común de ____ metros cuadrados; superficie construida de ____ metros cuadrados; e indiviso de ____%, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en ____ metros con ____.

AL SUR en ____ metros, ____ metros con ____, lote ____, ____ metros, ____ metros, ____ metros, con ____.

AL ORIENTE en ____ metros, ____ metros, ____ metros con ____.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

AL PONIENTE en *** metros, *** metros, *** metros con vacío, *** metros, *** metros con ***.

ARRIBA con ***.

ABAJO con ***.

Inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, bajo el número ***, del libro ***, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha ***.

El cual consta en instrumento privado número ***, de fecha *** (fojas 9 a 20), que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** y ***, respecto de la finca número ***, de la ***, de la colonia *** de esta ciudad, así como Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado entre las mismas personas, el segundo con el consentimiento de su entonces cónyuge ***, misma que en escritura pública número ***, volumen ***, de fecha ***, pasada ante la fe del Notario Público número *** del Estado, licenciado *** (fojas 21 a 23), se canceló la Hipoteca celebrada.

Entonces, de acuerdo a lo anterior, se declara que **integra la sociedad conyugal sujeta a liquidación**, únicamente:

- Inmueble ubicado en la calle ***, con una superficie común de *** metros cuadrados; superficie construida de *** metros cuadrados; e indiviso de ***, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en *** metros con ***.

AL SUR en *** metros, *** metros con ***, lote ***, ***, metros, *** metros, *** metros, con ***.

AL ORIENTE en *** metros, *** metros, *** metros con ***.

AL PONIENTE en *** metros, *** metros, *** metros con ***, *** metros, *** metros con ***.

ARRIBA con ***.

ABAJO con ***.

Inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, bajo el número ***, del libro ***, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha ***.

El cual consta en instrumento privado número ***, de fecha *** (fojas 9 a 20), que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** y ***, respecto de la finca número ***, de la ***, de la colonia *** de esta ciudad, con el consentimiento de su entonces cónyuge ***.

Ello es así, pues con el documento exhibido se justifica que fue adquirida durante la vigencia de la sociedad conyugal, ya que el vínculo matrimonial fue disuelto hasta el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Ahora bien, si con posterioridad a la extinción de la sociedad conyugal aparecen bienes pertenecientes a la misma o se justifica su propiedad, éstos deben distribuirse entre los cónyuges, pues no existe precepto que obligue a mantener ilícido ese patrimonio indefinidamente, ni menos autoriza la ley a uno de los cónyuges para disponer de esos bienes en perjuicio del otro, así, en todo caso se tiene a la sociedad conyugal como una sociedad en liquidación, para efecto de la distribución de los bienes aparecidos.

Sirve como apoyo a la anterior consideración, la tesis emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CV, página 1424, la cual se transcribe a continuación:

“SOCIEDAD CONYUGAL, LIQUIDACIÓN DE BIENES APARECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DE LA. Si con posterioridad a la extinción de la sociedad conyugal aparecen bienes



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pertenecientes a la misma, éstos deben distribuirse entre los cónyuges, pues no existe precepto que obligue a mantener ilíquido ese patrimonio indefinidamente, ni menos autoriza la Ley a uno de los cónyuges para disponer de esos bienes en perjuicio del otro. Por otra parte, conforme a derecho, disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, por lo que debe concluirse que para los efectos de la distribución de los bienes aparecidos, debe tenerse a la sociedad conyugal como sociedad en liquidación.”

De esta forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **195, 196, 198 y 212** fracción I del Código Civil del Estado, se declara que forma parte de la sociedad conyugal que existió entre *** y ***, únicamente lo señalado en líneas anteriores.

Entonces, al haberse determinado cuáles son los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal hasta el momento, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, convóquese a las partes a la audiencia establecida por el artículo **422** del Código Procesal Civil, para que se proceda a la división correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara procedente la vía incidental propuesta.

SEGUNDO. Se declara es improcedente la fijación de una pensión alimenticia definitiva a favor de las partes.

TERCERO. Se declara que continuará habitando el que era el domicilio conyugal ***.

CUARTO. Se declara que forma parte de la sociedad conyugal que existió entre *** y ***, lo señalado en el último considerando de esta sentencia.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, convóquese a las partes a la audiencia establecida por el artículo **422** del Código de Procedimientos Civiles del Estado para que se proceda a la división correspondiente.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO. SEXTO. El licenciado **Iván Nieves Olguín**, Secretaria de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0330/2019**, dictada en catorce de mayo de dos mil veintiuno por el Juez, consta de diez fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos **3** fracciones **XII** y **XXV**; **69** y **70** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **113** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellido de las partes, hijos e informantes, datos de identificación de propiedad de inmueble, Registro Federal de Contribuyentes, Claves Únicas de Registro de Población, datos de identificación de vehículo e inmueble, lugar de trabajo, domicilios y datos de matrimonio, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

OCTAVO. Notifíquese Personalmente.

A S Í, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero Familiar del Primer Partido Judicial del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Estado de Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos y/o Proyectos Interino que autoriza, **Iván Nieves Olguín**. **Doy fe.**

JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIO DE ACUERDOS
Y/O PROYECTO INTERINO
IVÁN NIEVES OLGUÍN

El Secretario de Acuerdos y/o Proyecto Interino **Iván Nieves Olguín**, da fe que la presente sentencia se publicó en lista de acuerdos de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. **Conste.**

&